



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2017-01289-00

Demandante: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ
Demandado: ERIKA PAOLA PEÑARANDA REYES

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
MAYO	2017	14	1,50%		\$ 6.000.000	\$ 42.000,00	\$ 6.042.000
JUNIO	2017	30	1,50%		\$ 6.000.000	\$ 90.000,00	\$ 6.132.000
JULIO	2017	30	1,50%		\$ 6.000.000	\$ 90.000,00	\$ 6.222.000
AGOSTO	2017	30	2,40%		\$ 6.000.000	\$ 144.181,78	\$ 6.366.182
SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%		\$ 6.000.000	\$ 141.286,33	\$ 6.507.468
OCTUBRE	2017	30	2,32%		\$ 6.000.000	\$ 139.367,08	\$ 6.646.835
NOVIEMBRE	2017	30	2,30%		\$ 6.000.000	\$ 138.259,05	\$ 6.785.094
DICIEMBRE	2017	30	2,29%		\$ 6.000.000	\$ 137.148,82	\$ 6.922.243
ENERO	2018	30	2,28%	\$ 214.086,48	\$ 6.000.000	\$ 136.680,69	\$ 6.844.837
FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 177.978,55	\$ 6.000.000	\$ 138.550,85	\$ 6.805.410
MARZO	2018	30	2,28%	\$ 232.936,71	\$ 6.000.000	\$ 136.622,15	\$ 6.709.095
ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 232.936,71	\$ 6.000.000	\$ 135.449,99	\$ 6.611.608
MAYO	2018	30	2,25%	\$ 232.936,71	\$ 6.000.000	\$ 135.215,26	\$ 6.513.887
JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 232.936,71	\$ 6.000.000	\$ 134.275,36	\$ 6.415.225
JULIO	2018	30	2,21%	\$ 232.936,71	\$ 6.000.000	\$ 132.803,58	\$ 6.315.092
AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 232.936,71	\$ 6.000.000	\$ 132.272,79	\$ 6.214.428
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 223.829,71	\$ 6.000.000	\$ 131.505,19	\$ 6.122.104
OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 232.936,71	\$ 6.000.000	\$ 130.460,36	\$ 6.019.628
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 235.084,46	\$ 6.000.000	\$ 129.630,98	\$ 5.914.174
DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 232.936,71	\$ 5.914.174	\$ 127.231,01	\$ 5.808.468
ENERO	2019	30	2,13%	\$ 226.445,79	\$ 5.808.468	\$ 123.576,41	\$ 5.705.599
FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 226.445,79	\$ 5.705.599	\$ 124.434,23	\$ 5.603.587
MARZO	2019	30	2,15%	\$ 180.910,80	\$ 5.603.587	\$ 120.401,57	\$ 5.543.078
ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 218.856,62	\$ 5.543.078	\$ 118.808,88	\$ 5.443.030
MAYO	2019	30	2,15%	\$ 226.445,79	\$ 5.443.030	\$ 116.772,23	\$ 5.333.357
JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 244.088,89	\$ 5.333.357	\$ 114.208,16	\$ 5.203.476
JULIO	2019	30	2,14%	\$ 244.088,89	\$ 5.203.476	\$ 111.323,85	\$ 5.070.711
AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 244.088,89	\$ 5.070.711	\$ 108.684,28	\$ 4.935.307
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 244.088,89	\$ 4.935.307	\$ 105.782,06	\$ 4.797.000



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 244.088,89	\$ 4.797.000	\$ 101.771,70	\$ 4.654.683
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 244.088,89	\$ 4.654.683	\$ 98.444,33	\$ 4.509.038
DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 246.326,41	\$ 4.509.038	\$ 94.826,40	\$ 4.357.538
ENERO	2020	30	2,09%	\$ 237.165,15	\$ 4.357.538	\$ 91.033,32	\$ 4.211.406
FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 237.165,15	\$ 4.211.406	\$ 89.180,74	\$ 4.063.422
MARZO	2020	30	2,11%	\$ 246.625,39	\$ 4.063.422	\$ 85.616,52	\$ 3.902.413
ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 208.276,46	\$ 3.902.413	\$ 81.214,31	\$ 3.775.351
MAYO	2020	30	2,03%	\$ 258.296,81	\$ 3.775.351	\$ 76.683,71	\$ 3.593.738
JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 249.960,08	\$ 3.593.738	\$ 72.730,68	\$ 3.416.508
JULIO	2020	30	2,02%	\$ 258.296,81	\$ 3.416.508	\$ 69.143,88	\$ 3.227.355
AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 258.296,81	\$ 3.227.355	\$ 65.876,19	\$ 3.034.935
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 233.286,63	\$ 3.034.935	\$ 62.130,73	\$ 2.863.779
OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 208.276,46	\$ 2.863.779	\$ 57.881,06	\$ 2.713.383
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 200.367,90	\$ 2.713.383	\$ 54.150,93	\$ 2.567.166
DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 210.346,06	\$ 2.567.166	\$ 50.249,67	\$ 2.407.070
ENERO	2021	30	1,94%	\$ 205.024,58	\$ 2.407.070	\$ 46.775,34	\$ 2.248.821
FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 245.040,86	\$ 2.248.821	\$ 44.200,00	\$ 2.047.980
MARZO	2021	30	1,95%	\$ 255.044,93	\$ 2.047.980	\$ 39.983,68	\$ 1.832.919
ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 255.044,93	\$ 1.832.919	\$ 35.599,62	\$ 1.613.473
MAYO	2021	30	1,93%	\$ 255.044,93	\$ 1.613.473	\$ 31.190,50	\$ 1.389.619
JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 255.044,93	\$ 1.389.619	\$ 26.849,03	\$ 1.161.423
JULIO	2021	30	1,93%	\$ 218.957,75	\$ 1.161.423	\$ 22.404,73	\$ 964.870
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$ 964.870	\$ 18.671,71	\$ 983.542
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%		\$ 964.870	\$ 18.626,11	\$ 1.002.168
OCTUBRE	2021	30	1,92%		\$ 964.870	\$ 18.515,28	\$ 1.020.683
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%		\$ 964.870	\$ 18.704,26	\$ 1.039.387
DICIEMBRE	2021	30	1,96%		\$ 964.870	\$ 18.886,35	\$ 1.058.274
ENERO	2022	30	1,98%		\$ 964.870	\$ 19.081,03	\$ 1.077.355
FEBRERO	2022	30	2,04%		\$ 964.870	\$ 19.701,19	\$ 1.097.056
MARZO	2022	30	2,06%		\$ 964.870	\$ 19.868,41	\$ 1.116.924
ABRIL	2022	30	2,12%		\$ 964.870	\$ 20.425,70	\$ 1.137.350

La juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c97f72aa62f662c70a5913ab39c2dc753a346c8ccf6830c7fc1864b860d9af**
Documento generado en 26/05/2022 05:26:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01304-00

DEMANDANTE: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ
DEMANDADO: JULIO RAMON RINCÓN NIÑO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ef248dde5348f23654c2104d32b4f0fc65ea4a7784565d1b7862b07bfb5678**

Documento generado en 26/05/2022 05:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2018-00075-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER
"COOMULTRASAN" NIT. 890.201.063-6
Demandada: LIGIA HAYDEE BASTOS OCHOA C.C. 27.737.654

En atención al memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso., el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6** en contra de **LIGIA HAYDEE BASTOS OCHOA C.C. 27.737.654**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos embargables que perciba la demandada LIGIA HAYDEE BASTOS OCHOA C.C 27.737.654 como contratista del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER. Déjese sin efecto el auto- oficio del 29-04-2021 que comunicó la medida a la entidad referida.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: CONSIGNAR directamente a la **DRA. MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS CC. 1093776062** en la cuenta de ahorros indicada por la togada quien actúa como apoderada del extremo activo, en virtud de la facultad de recibir, los depósitos realizados a favor del presente proceso a nombre de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN" NIT. 890.201.063-6**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000901878	8902010636	COOMULTRASAN	COOMULTRASAN	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2021	NO APLICA	\$ 641.400,00
451010000938577	8902010636	COOMULTRASAN	COOMULTRASAN	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 501.250,00

Los depósitos que se constituyeran con posterioridad se ordena la entrega a la demandada

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341e07c76ba5946864dfbb5228f098db26b639a0dd05945189267c7ced2c2cbf**

Documento generado en 26/05/2022 03:53:09 PM

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00211-00

DEMANDANTE: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ
DEMANDADO: DANNY ALEXANDER TORRES ESTUPIÑAN

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a434064c836954ce682f6f97a8b9d8a59163ec22076268d719d3d0758708e05**

Documento generado en 26/05/2022 05:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00214-00

DEMANDANTE: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ
DEMANDADO: MARTHA ESMERALDA BARBOSA HERNÁNDEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418aa25f23bcfb0bc133afd643f437a555a084b60ee1999d490ad5092aef61a2**

Documento generado en 26/05/2022 05:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00435-00

DEMANDANTE: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ
DEMANDADO: JORGE ANDRES BURGOS ROJAS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee783a08257c6457c22707557ac072de871ccc6737ab78ce6692e60942ff42a**

Documento generado en 26/05/2022 05:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00612-00

Demandante: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA ESTACIÓN DEL ESTE PH NIT.900.075.550-6
Demandado: JESUS EMILIO ARANGO SEPULVEDA C.C. 13.481.597

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA ESTACIÓN DEL ESTE PH NIT.900.075.550-6**.

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000932332	13481598	JESUS EMILIO	ARANGO SEPULVEDA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 590.734,00
451010000932333	13481598	JESUS EMILIO	ARANGO SEPULVEDA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 590.734,00
451010000932334	13481598	JESUS EMILIO	ARANGO SEPULVEDA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 635.994,00
451010000932335	13481598	JESUS EMILIO	ARANGO SEPULVEDA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 586.062,00
451010000932336	13481598	JESUS EMILIO	ARANGO SEPULVEDA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 572.439,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados a la **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA ESTACIÓN DEL ESTE PH NIT.900.075.550-6**.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

Por otro lado, en atención a la solicitud elevada por el demandado en cuanto a la terminación del proceso por pago de la obligación, se le informa que una vez radicada por el demandante la liquidación del crédito presentada constató este despacho que la misma no se ajustaba a lo reglado, por lo tanto, se procedió a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P. mediante auto del 19 de mayo del año en curso, quedando a la fecha saldo pendiente por cancelar.

Ahora bien, en canto a otra la solicitud presentada por el ejecutado, este despacho procede a informarle que no ha ordenado una devolución de depósitos a su nombre, pues se puede evidenciar que todavía tiene un saldo deuda y que los depósitos entregados al demandante no superan el pago de la obligación.

Finalmente respecto al levantamiento de medidas cautelares “ para obtener un poco de poder adquisitivo” solicitada por el pasivo, se procede a CORRER TRASLADO por el término de TRES (03) DÍAS a la parte demandante para que manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5930de4fa5fffd12729d4542368ed667da283c25cd71b201e50b39b211555949**

Documento generado en 26/05/2022 04:11:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00627-00

DEMANDANTE: COLVANES S.A.S
DEMANDADO: DIANA TIBAMOSO GUALDRON

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e376b4693ecc74316bf7e6342105f0c5586fa4cb4076cebbdcc3b9e4f678d6**

Documento generado en 26/05/2022 05:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00979-00

DEMANDANTE: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ
DEMANDADO: HECTOR AUGUSTO GOMEZ BEDOYA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3e86cdd916c2290ac2af57759f0a013d9c84e9adc768499dfcadca2bb17100**

Documento generado en 26/05/2022 05:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00096-00

DEMANDANTE: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ
DEMANDADO: JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f00cd2f1e3fd854a5be89e78b7d8f341c1542f960b7cd20ff43234d17d6e22**

Documento generado en 26/05/2022 05:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00366-00

DEMANDANTE: HIGINIO CAMACHO
DEMANDADO: LINDA SHAKIRA MORENO FERNANDEZ Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96d40b7de56ce804f14f7b9cdb0e0ec54f514e47820c5c3eb99331d50f001a6**

Documento generado en 26/05/2022 05:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00435-00

DEMANDANTE: CERMEN YANETH HERRAN SARMIENTO
DEMANDADO: GEYNER RAFAEL GARCÍA CUADRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af143453c15149f78a70a9534d8b79e3e19c9fa4b4300d75c7ddb4bb575a764**

Documento generado en 26/05/2022 05:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2020-00138-00

Demandante: COOPENSIONADOS S.A
Demandado: LUZ ERIT PABA SOLANO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 4.084.767	\$ 85.903,86	\$ 4.170.671
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 4.084.767	\$ 85.334,86	\$ 4.256.006
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 4.084.767	\$ 86.499,03	\$ 4.342.505
MARZO	2020	30	2,11%		\$ 4.084.767	\$ 86.066,27	\$ 4.428.571
ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 4.084.767	\$ 85.009,34	\$ 4.513.580
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 4.084.767	\$ 82.968,47	\$ 4.596.549
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 4.084.767	\$ 82.668,22	\$ 4.679.217
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 4.084.767	\$ 82.668,22	\$ 4.761.885
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 4.084.767	\$ 83.377,52	\$ 4.845.263
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 4.084.767	\$ 83.622,75	\$ 4.928.886
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 4.084.767	\$ 82.558,97	\$ 5.011.445
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 4.084.767	\$ 81.519,60	\$ 5.092.964
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 4.084.767	\$ 79.955,16	\$ 5.172.919
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 4.084.767	\$ 79.377,16	\$ 5.252.296
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 4.084.767	\$ 80.285,05	\$ 5.332.581
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 4.084.767	\$ 79.748,83	\$ 5.412.330
ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 378.752,00	\$ 4.084.767	\$ 79.335,84	\$ 5.112.914
MAYO	2021	30	1,93%	\$ 413.839,00	\$ 4.084.767	\$ 78.963,76	\$ 4.778.039
JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 413.839,00	\$ 4.084.767	\$ 78.922,39	\$ 4.443.122
JULIO	2021	30	1,93%	\$ 413.839,00	\$ 4.084.767	\$ 78.798,27	\$ 4.108.082
AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 413.839,00	\$ 4.084.767	\$ 79.046,47	\$ 3.773.289
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 413.839,00	\$ 3.773.289	\$ 72.840,59	\$ 3.432.291
OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 413.839,00	\$ 3.432.291	\$ 65.863,61	\$ 3.084.315
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 413.839,00	\$ 3.084.315	\$ 59.790,27	\$ 2.730.267
DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 413.839,00	\$ 2.730.267	\$ 53.442,19	\$ 2.369.870
ENERO	2022	30	1,98%	\$ 480.000,00	\$ 2.369.870	\$ 46.865,96	\$ 1.936.736
FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 480.000,00	\$ 1.936.736	\$ 39.545,22	\$ 1.496.281
MARZO	2022	30	2,06%	\$ 480.000,00	\$ 1.496.281	\$ 30.811,12	\$ 1.047.092
ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 480.000,00	\$ 1.047.092	\$ 22.166,29	\$ 589.258

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, a efectos de la entrega de los depósitos que se encuentran a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b548ddd6e7c6d472f7951069eebc64727ebf5a1458ca4e7abdba6f6e5846002**

Documento generado en 26/05/2022 05:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00160-00

DEMANDANTE: JOSE ELISAHIM CRUZ MENDEZ
DEMANDADO: NELLY HERNANDEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c339281d27af88df20e3d15751f51bddd3ae76c4c8060eee3538251d5c6ee64a**

Documento generado en 26/05/2022 05:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00271-00

DEMANDANTE: OMAR EDUARDO CANTOR ESPINEL C.C. 1.093.774.403
DEMANDADO: JESUS ANTONIO MORA CAMARGO C.C. 1.098.633.542

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **JESUS ANTONIO MORA CAMARGO C.C. 1.098.633.542**.

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000930855	1093774403	OMAR EDUARDO	CANTOR ESPINEL	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 284.408,39
451010000933835	1093774403	OMAR EDUARDO	CANTOR ESPINEL	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 273.299,23
451010000939734	1093774403	OMAR EDUARDO	CANTOR ESPINEL	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 320.506,51

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados a la apoderada de la parte demandante **DRA. LIZETH KARINA BELTRAN DUARTEC.C. 1.090.422896**, conforme a la facultad concedida en el poder y a lo solicitado en el memorial anterior.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66716844afd2f0a95adb2052102945a2dfa2d2d739bc72598e91a31e5f367dfc**
Documento generado en 26/05/2022 03:19:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00290-00

DEMANDANTE: ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL
DEMANDADO: DIEGO LARA OLIVEROS

Requerir a la parte actora, para que presente la liquidación del crédito en debida forma, indicando la fecha en que se le realizó el abono que allí menciona.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d62d80dea836007803c02ddf686aa2da6a10c77a8243ffae833b83596aa4058**

Documento generado en 26/05/2022 05:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2020-00154-00

Demandante: CARMEN YANETH HERRÁN SARMIENTO
Demandado: ROSÁNGELA GARCIA ANAYA

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
NOVIEMBRE	2013	25	1,654%		\$ 1.800.000	\$ 24.812,50	\$ 1.824.813
DICIEMBRE	2013	30	1,654%		\$ 1.800.000	\$ 29.775,00	\$ 1.854.588
ENERO	2014	30	1,638%		\$ 1.800.000	\$ 29.475,00	\$ 1.884.063
FEBRERO	2014	30	1,638%		\$ 1.800.000	\$ 29.475,00	\$ 1.913.538
MARZO	2014	30	1,638%		\$ 1.800.000	\$ 29.475,00	\$ 1.943.013
ABRIL	2014	30	1,636%		\$ 1.800.000	\$ 29.445,00	\$ 1.972.458
MAYO	2014	30	1,636%		\$ 1.800.000	\$ 29.445,00	\$ 2.001.903
JUNIO	2014	30	1,636%		\$ 1.800.000	\$ 29.445,00	\$ 2.031.348
JULIO	2014	30	1,611%		\$ 1.800.000	\$ 28.995,00	\$ 2.060.343
AGOSTO	2014	30	1,611%		\$ 1.800.000	\$ 28.995,00	\$ 2.089.338
SEPTIEMBRE	2014	30	1,611%		\$ 1.800.000	\$ 28.995,00	\$ 2.118.333
OCTUBRE	2014	30	1,598%		\$ 1.800.000	\$ 28.755,00	\$ 2.147.088
NOVIEMBRE	2014	30	1,598%		\$ 1.800.000	\$ 28.755,00	\$ 2.175.843
DICIEMBRE	2014	30	1,598%		\$ 1.800.000	\$ 28.755,00	\$ 2.204.598
ENERO	2015	30	1,601%		\$ 1.800.000	\$ 28.815,00	\$ 2.233.413
FEBRERO	2015	30	1,601%		\$ 1.800.000	\$ 28.815,00	\$ 2.262.228
MARZO	2015	30	1,601%		\$ 1.800.000	\$ 28.815,00	\$ 2.291.043
ABRIL	2015	30	1,614%		\$ 1.800.000	\$ 29.055,00	\$ 2.320.098
MAYO	2015	30	1,614%		\$ 1.800.000	\$ 29.055,00	\$ 2.349.153
JUNIO	2015	30	1,614%		\$ 1.800.000	\$ 29.055,00	\$ 2.378.208
JULIO	2015	30	1,605%		\$ 1.800.000	\$ 28.890,00	\$ 2.407.098
AGOSTO	2015	30	1,605%		\$ 1.800.000	\$ 28.890,00	\$ 2.435.988
SEPTIEMBRE	2015	30	1,605%		\$ 1.800.000	\$ 28.890,00	\$ 2.464.878
OCTUBRE	2015	30	1,611%		\$ 1.800.000	\$ 28.995,00	\$ 2.493.873
NOVIEMBRE	2015	30	1,611%		\$ 1.800.000	\$ 28.995,00	\$ 2.522.868
DICIEMBRE	2015	30	1,611%		\$ 1.800.000	\$ 28.995,00	\$ 2.551.863
ENERO	2016	30	1,640%		\$ 1.800.000	\$ 29.520,00	\$ 2.581.383
FEBRERO	2016	30	1,640%		\$ 1.800.000	\$ 29.520,00	\$ 2.610.903
MARZO	2016	30	1,640%		\$ 1.800.000	\$ 29.520,00	\$ 2.640.423



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ABRIL	2016	30	1,712%		\$	1.800.000	\$	30.810,00	\$	2.671.233
MAYO	2016	30	1,712%		\$	1.800.000	\$	30.810,00	\$	2.702.043
JUNIO	2016	30	1,712%		\$	1.800.000	\$	30.810,00	\$	2.732.853
JULIO	2016	30	1,778%		\$	1.800.000	\$	32.010,00	\$	2.764.863
AGOSTO	2016	30	1,778%		\$	1.800.000	\$	32.010,00	\$	2.796.873
SEPTIEMBRE	2016	30	1,778%		\$	1.800.000	\$	32.010,00	\$	2.828.883
OCTUBRE	2016	30	1,833%		\$	1.800.000	\$	32.985,00	\$	2.861.868
NOVIEMBRE	2016	30	1,833%		\$	1.800.000	\$	32.985,00	\$	2.894.853
DICIEMBRE	2016	30	1,833%		\$	1.800.000	\$	32.985,00	\$	2.927.838
ENERO	2017	30	1,862%		\$	1.800.000	\$	33.510,00	\$	2.961.348
FEBRERO	2017	30	1,862%		\$	1.800.000	\$	33.510,00	\$	2.994.858
MARZO	2017	30	1,862%		\$	1.800.000	\$	33.510,00	\$	3.028.368
ABRIL	2017	30	1,861%		\$	1.800.000	\$	33.495,00	\$	3.061.863
MAYO	2017	30	1,861%		\$	1.800.000	\$	33.495,00	\$	3.095.358
JUNIO	2017	30	1,832%		\$	1.800.000	\$	32.970,00	\$	3.128.328
JULIO	2017	30	1,832%		\$	1.800.000	\$	32.970,00	\$	3.161.298
AGOSTO	2017	30	1,832%		\$	1.800.000	\$	32.970,00	\$	3.194.268
SEPTIEMBRE	2017	30	1,790%		\$	1.800.000	\$	32.220,00	\$	3.226.488
OCTUBRE	2017	30	1,763%		\$	1.800.000	\$	31.725,00	\$	3.258.213
NOVIEMBRE	2017	30	1,747%		\$	1.800.000	\$	31.440,00	\$	3.289.653
DICIEMBRE	2017	30	1,731%		\$	1.800.000	\$	31.155,00	\$	3.320.808
ENERO	2018	30	1,724%		\$	1.800.000	\$	31.035,00	\$	3.351.843
FEBRERO	2018	30	1,751%		\$	1.800.000	\$	31.515,00	\$	3.383.358
MARZO	2018	30	1,723%		\$	1.800.000	\$	31.020,00	\$	3.414.378
ABRIL	2018	30	1,707%		\$	1.800.000	\$	30.720,00	\$	3.445.098
MAYO	2018	30	1,703%		\$	1.800.000	\$	30.660,00	\$	3.475.758
JUNIO	2018	30	1,690%		\$	1.800.000	\$	30.420,00	\$	3.506.178
JULIO	2018	30	1,669%		\$	1.800.000	\$	30.045,00	\$	3.536.223
AGOSTO	2018	30	1,662%		\$	1.800.000	\$	29.910,00	\$	3.566.133
SEPTIEMBRE	2018	30	1,651%		\$	1.800.000	\$	29.715,00	\$	3.595.848
OCTUBRE	2018	30	1,636%		\$	1.800.000	\$	29.445,00	\$	3.625.293
NOVIEMBRE	2018	30	1,624%		\$	1.800.000	\$	29.235,00	\$	3.654.528
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$	1.800.000	\$	38.723,21	\$	3.693.251
ENERO	2019	30	2,13%		\$	1.800.000	\$	38.295,39	\$	3.731.546
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$	1.800.000	\$	39.256,46	\$	3.770.803
MARZO	2019	30	2,15%		\$	1.800.000	\$	38.675,73	\$	3.809.478
ABRIL	2019	30	2,14%		\$	1.800.000	\$	38.580,72	\$	3.848.059
MAYO	2019	30	2,15%		\$	1.800.000	\$	38.616,36	\$	3.886.675

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

JUNIO	2019	30	2,14%		\$ 1.800.000	\$ 38.545,08	\$ 3.925.220
JULIO	2019	30	2,14%		\$ 1.800.000	\$ 38.509,44	\$ 3.963.730
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 1.800.000	\$ 38.580,72	\$ 4.002.311
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 1.800.000	\$ 38.580,72	\$ 4.040.891
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$ 1.800.000	\$ 38.188,26	\$ 4.079.080
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 1.800.000	\$ 38.069,15	\$ 4.117.149
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 1.800.000	\$ 37.854,53	\$ 4.155.003
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 1.800.000	\$ 37.603,80	\$ 4.192.607
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 1.800.000	\$ 38.116,80	\$ 4.230.724
MARZO	2020	30	2,11%		\$ 1.800.000	\$ 37.926,10	\$ 4.268.650
ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 1.800.000	\$ 37.460,35	\$ 4.306.110
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 1.800.000	\$ 36.561,02	\$ 4.342.671
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 1.800.000	\$ 36.428,71	\$ 4.379.100
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 1.800.000	\$ 36.428,71	\$ 4.415.529
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 1.800.000	\$ 36.741,27	\$ 4.452.270
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 1.800.000	\$ 36.849,33	\$ 4.489.119
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 1.800.000	\$ 36.380,57	\$ 4.525.500
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 1.800.000	\$ 35.922,56	\$ 4.561.423
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 1.800.000	\$ 35.233,17	\$ 4.596.656
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 1.800.000	\$ 34.978,47	\$ 4.631.634
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 1.800.000	\$ 35.378,54	\$ 4.667.013
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 1.800.000	\$ 35.142,25	\$ 4.702.155
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 1.800.000	\$ 34.960,26	\$ 4.737.115
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 1.800.000	\$ 34.796,30	\$ 4.771.911
JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 256.499,64	\$ 1.800.000	\$ 34.778,07	\$ 4.550.190
JULIO	2021	30	1,93%	\$ 256.499,64	\$ 1.800.000	\$ 34.723,37	\$ 4.328.414
AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 255.555,95	\$ 1.800.000	\$ 34.832,75	\$ 4.107.690
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 272.013,36	\$ 1.800.000	\$ 34.747,68	\$ 3.870.425
OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 272.013,36	\$ 1.800.000	\$ 34.540,92	\$ 3.632.952
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 272.013,36	\$ 1.800.000	\$ 34.893,48	\$ 3.395.832
DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 272.013,36	\$ 1.800.000	\$ 35.233,17	\$ 3.159.052
ENERO	2022	30	1,98%	\$ 253.718,56	\$ 1.800.000	\$ 35.596,36	\$ 2.940.930
FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 253.718,56	\$ 1.800.000	\$ 36.753,28	\$ 2.723.965
MARZO	2022	30	2,06%	\$ 253.718,56	\$ 1.800.000	\$ 37.065,24	\$ 2.507.311
ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 286.658,73	\$ 1.800.000	\$ 38.104,89	\$ 2.258.758
MAYO	2022	30	2,18%		\$ 1.800.000	\$ 39.280,12	\$ 2.298.038



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, a efectos de la entrega de los depósitos que se encuentran a favor de la parte demandante.

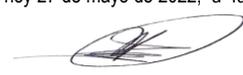
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de mayo de 2022, a las 7:30 AM



El secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0bf3d5e1a2aeaf73ce114100804a83a5381f158f06fbce570db3299873743e**

Documento generado en 26/05/2022 05:26:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).
RESTITUCION RDO. 54-001-41-89-001-2021-00162-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7
Demandada: NOHORA ACENETH DURAN SUAREZ CC. 60310358

En atención al escrito presentado por el coadyuvante, y toda vez que la convocada al juicio no se encuentra debidamente notificada, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente, al tenor del numeral 1º del art. 301 del C.G.P. a la demandada **NOHORA ACENETH DURAN SUAREZ C.C 60.310.358**, del auto de fecha 28 de mayo de 2021 que admite la demanda de restitución por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, haciéndole saber que a partir de la publicación por estado de la presente providencia y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda vencido el anterior termino comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor **RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON** identificado con C.C. 13.445.991 y T.P. 210.456 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **NOHORA ACENETH DURAN SUAREZ C.C 60.310.358**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, realícese por secretaria el control secretarial de términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7339c4bfa98eebe54020f7342a5c170479e581fec5e22efb27baf136780d96**
Documento generado en 26/05/2022 03:19:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2021-00194-00

Demandante: SHIRLEY ANDREINA MONSALVE MARQUEZ
Demandado: VICTOR ALFONSO MORENO MARTÍNEZ

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 2.850.000	\$ 58.173,68	\$ 2.908.174
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 2.850.000	\$ 58.344,78	\$ 2.966.518
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 2.850.000	\$ 57.602,57	\$ 3.024.121
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 2.850.000	\$ 56.877,38	\$ 3.080.998
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 2.850.000	\$ 55.785,85	\$ 3.136.784
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 2.850.000	\$ 55.382,57	\$ 3.192.167
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 2.850.000	\$ 56.016,02	\$ 3.248.183
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 2.850.000	\$ 55.641,89	\$ 3.303.825
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 2.850.000	\$ 55.353,74	\$ 3.359.178
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 2.850.000	\$ 55.094,14	\$ 3.414.273
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 2.850.000	\$ 55.065,28	\$ 3.469.338
JULIO	2021	30	1,93%	\$ 296.461,26	\$ 2.850.000	\$ 54.978,67	\$ 3.227.855
AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 289.791,88	\$ 2.850.000	\$ 55.151,85	\$ 2.993.215
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 311.303,14	\$ 2.850.000	\$ 55.017,17	\$ 2.736.929
OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 355.286,05	\$ 2.736.929	\$ 52.520,04	\$ 2.434.163
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 373.802,77	\$ 2.434.163	\$ 47.186,90	\$ 2.107.547
DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 341.619,34	\$ 2.107.547	\$ 41.253,10	\$ 1.807.181
ENERO	2022	30	1,98%	\$ 355.507,97	\$ 1.807.181	\$ 35.738,37	\$ 1.487.412
FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 323.324,54	\$ 1.487.412	\$ 30.370,70	\$ 1.194.458
MARZO	2022	30	2,06%	\$ 355.507,97	\$ 1.194.458	\$ 24.596,04	\$ 863.546
ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 395.838,07	\$ 863.546	\$ 18.280,73	\$ 485.988
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 2.850.000	\$ 58.173,68	\$ 2.908.174
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 2.850.000	\$ 58.344,78	\$ 2.966.518
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 2.850.000	\$ 57.602,57	\$ 3.024.121
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 2.850.000	\$ 56.877,38	\$ 3.080.998
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 2.850.000	\$ 55.785,85	\$ 3.136.784
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 2.850.000	\$ 55.382,57	\$ 3.192.167
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 2.850.000	\$ 56.016,02	\$ 3.248.183
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 2.850.000	\$ 55.641,89	\$ 3.303.825



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 2.850.000	\$ 55.353,74	\$ 3.359.178
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 2.850.000	\$ 55.094,14	\$ 3.414.273
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 2.850.000	\$ 55.065,28	\$ 3.469.338
JULIO	2021	30	1,93%	\$ 296.461,26	\$ 2.850.000	\$ 54.978,67	\$ 3.227.855
AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 289.791,88	\$ 2.850.000	\$ 55.151,85	\$ 2.993.215
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 311.303,14	\$ 2.850.000	\$ 55.017,17	\$ 2.736.929
OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 355.286,05	\$ 2.736.929	\$ 52.520,04	\$ 2.434.163
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 373.802,77	\$ 2.434.163	\$ 47.186,90	\$ 2.107.547
DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 341.619,34	\$ 2.107.547	\$ 41.253,10	\$ 1.807.181
ENERO	2022	30	1,98%	\$ 355.507,97	\$ 1.807.181	\$ 35.738,37	\$ 1.487.412
FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 323.324,54	\$ 1.487.412	\$ 30.370,70	\$ 1.194.458
MARZO	2022	30	2,06%	\$ 355.507,97	\$ 1.194.458	\$ 24.596,04	\$ 863.546
ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 395.838,07	\$ 863.546	\$ 18.280,73	\$ 485.988

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, a efectos de la entrega de los depósitos que se encuentran a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de mayo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb0b18ab91e65ac75d13e0d486279ee31124f4153dd42696221c2c86224f15e**

Documento generado en 26/05/2022 05:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)
VERBAL SUMARIO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00219-00

DEMANDANTE: VIANNY SANCHEZ ACEVEDO C.C 60.403.926
DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA MALDONADO C.C 60.446.232

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de apoderado judicial propuso incidente de nulidad, procede el despacho a resolver dicha solicitud, tras no evidenciar pruebas pendientes por practicarse.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

El apoderado judicial del extremo activo alega nulidad por haberse omitido la oportunidad procesal de presentar alegatos de conclusión, pretendiendo se declare la nulidad desde que se profirió la sentencia anticipada dictada en fecha 29 de marzo de 2022, fundamentado en que se decidió omitiéndose la etapa procesal referida, tal como lo prescribe el numeral 6 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Así las cosas, continuando con el trámite del presente incidente se corrió traslado del escrito de nulidad a la parte demandada quien se pronunció de manera extemporánea.

CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales corresponden a irregularidades en el proceso judicial, por lo tanto, en ellas solo se mira si el procedimiento encaminado a hacer efectivo el derecho, está o no viciado.

Es menester señalar conforme al principio de especialidad, que no hay defecto capaz de estructurar una nulidad sin que la ley taxativamente lo señale, así mismo excluye la analogía para declarar las nulidades, lo que nos indica que no es posible extenderlas a irregularidades diferentes no previstas en dicha categoría por el legislador.

En el caso que nos ocupa la causal de nulidad invocada por el apoderado judicial de la demandante señora VIANNY SANCHEZ ACEVEDO, es la consagrada en el numeral 6 del artículo 133 del Código General del Proceso, la cual prescribe:

“6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado”

Primigeniamente debe revisarse si la misma fue presentada dentro de la oportunidad legal para ello, para lo cual es importante traer a colación el artículo 134 del Código General del Proceso, el cual establece como oportunidad para alegar las nulidades, en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a esta, si ocurrieren en ella.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Por su parte el artículo 135 del Código General del Proceso establece que la parte que alegue una nulidad debe tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en los que se fundamenta, pudiendo aportar o solicitar la práctica de pruebas. Además, indica la norma en cita que no puede alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien pudiendo alegarla como excepción previa no lo hizo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

Igualmente, es necesario hacer mención del Decreto 806 del 2020, toda vez que en el presente asunto se dará aplicación en lo pertinente a dicho Decreto, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, por lo cual teniendo en cuenta la situación fáctica planteada por el incidentalista, es menester señalar que revisadas las etapas procesales surtidas las mismas se ajustan a la normatividad citada, sin embargo se aclara que el artículo 13 ibidem, indica de manera taxativa el traslado para alegar cuando se vaya a proferir sentencia en los procesos de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Así las cosas, el incidentalista arguye que se profirió sentencia sin que se corriera traslado para alegatos de conclusión en un asunto de materia civil, ante lo cual revisadas la actuaciones surtidas se evidencia que el despacho mediante auto del 14 de febrero de esta anualidad, dispuso anunciar que el presente proceso se encuentra contemplado dentro del presupuesto consagrado en el numeral segundo del artículo 278 del C.G.P, que hace referencia a la sentencia anticipada, la cual tiene como finalidad, en el evento de cumplirse los presupuestos dados por la norma, de dar mayor celeridad a los procesos judiciales, dictándose fallo de fondo sin tener que agotar todas las etapas procesales para brindar una solución pronta a los litigios, ello en aras de evitar que se congestionen los despachos judiciales al señalar fecha para audiencia dentro de un proceso que no es necesario la práctica de ninguna prueba adicional a los documentos y declaraciones manifestadas por cada una de las partes en su oportunidad, que de acuerdo al juicio valorativo genere una convicción sobre la decisión de fondo que se va a surtir, es así como la norma procesal contempla la figura procesal de la sentencia anticipada en el evento que no hubiere pruebas por practicarse.

En ese orden de ideas, resulta palmario determinar que el proceder de esta operadora judicial ha sido acorde a la normatividad procesal aplicable en estos asuntos, pues además se ha dado aplicación a los principios de celeridad y economía procesal.

Aunado a ello el inciso final del artículo 390 del C.G.P. estipula lo siguiente: “ Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar”, es así como amparado en la legislación vigente ha procedido el despacho, sin desconocer ningún derecho a los sujetos procesales.

Por lo indicado, este Juzgado no accederá a declarar la nulidad por haberse omitido la oportunidad procesal de presentar alegatos de conclusión, solicitada por la parte demandante.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

De otra parte, en lo relativo a la solicitud de proceso ejecutivo impropio presentado por la apoderada de la parte demandada para obtener el cobro de las costas, se le hace saber a la togada que no es procedente es este momento, toda vez que aún no se han liquidado ni aprobado las costas, toda vez que se estaba a la espera del trámite y decisión del presente incidente de nulidad, por lo que en ese entendido una vez ejecutoriada esta providencia, el proceso pasará para secretaria a fin dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impróspera la nulidad por haberse omitido la oportunidad procesal de presentar alegatos de conclusión solicitada por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por no encontrarse causadas, no se condenará en costas.

TERCERO: Negar la solicitud de la parte demandada del ejecutivo impropio al no ser procedente por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído pase el proceso a secretaria para la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados, Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 27 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No. 12-06 Barrio La Libertad

Firmado Por: j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92879be6607a403a8c09043fbef1ce61e2b102ac4b50375db5b86bc725603a8**

Documento generado en 26/05/2022 03:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00419-00**

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA
"COOMULDENORTE" NIT. 807.007.570-6
Demandadas: LILIAN MARGARETH RANGEL SÁNCHEZ C.C 60.391.758
IVONNE AMPARO OTERO GARCÍA C.C 37.292.561**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa que el extremo activo solicita oficiar a las entidades de telefonía a efectos de obtener datos de contacto y así poder notificarla y garantizar el derecho a la contradicción de la demandada **LILIAN MARGARETH RANGEL SÁNCHEZ C.C 60.391.758**. En aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario **REQUERIR** a la entidad NUEVA EPS S.A. a la cual se encuentra vinculada la demandada en el régimen contributivo de salud, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización suministrados por la señora **LILIAN MARGARETH RANGEL SÁNCHEZ C.C 60.391.758**, toda vez que hasta el momento no ha sido posible notificarla del presente proceso.

Acatada la presente decisión, practíquese por la parte actora la notificación en la dirección informada por la entidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 291 del C.G.P.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259002e73072fed96e0d16d2a7b2c8b104debad9f4d0d4e93de5780b6b7d0142**

Documento generado en 26/05/2022 03:19:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00422-00

Demandante: INMOBILIARIAVILLA -REAL ASOCIADOS S.A.S. NIT 901.019.583-4
Demandado: MEYBY MARTINEZ ARBOLEDA C.C 1.094.044.091
MARGARITA MARIA ARBOLEDA QUIROZ C.C 60.365.420

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd3df0d3c9b9a207c2e6b13b2f986a81130ddfc7124902f1c3be3c683344abc**

Documento generado en 26/05/2022 03:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00113-00

Demandante: KATHERIN NUÑEZ MALDONADO C.C 1.090.425.308

Demandado: LENIS ALFONSO FELIPE ROJAS C.C 12.630.367

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, se decretará la medida de embargo peticionada.

Por otro lado agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso con Rad. 54001311000120220009500 adelantado en el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta, contra **LENIS LFONSO FELIPE ROJAS C.C 12.630.367**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5649e80705e1e0a6070d388909cd161dd6affedd7b8011df27c0c24ff0147a**

Documento generado en 26/05/2022 03:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>